



**PROCESO EXTRAORDINARIO  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO 2025**

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE No. JDCE-12/2025**

**ACTOR:** Johny Eleazar Alonso Sánchez.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Colima, Colima, a veinte de marzo de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.**

**V I S T O S** los autos del expediente **JDCE-12/2025**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>2</sup> interpuesto por el ciudadano **Johny Eleazar Alonso Sánchez**, en su carácter de candidato a Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Proceso Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**A N T E C E D E N T E S**

De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

**1. Reforma Constitución Federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.

**2. Reforma Ley General.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en el Transitorio Segundo que: "Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas".

**3. Reforma a la Constitución Local.** El catorce de enero, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el **Decreto número 63**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

---

<sup>1</sup> Las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo que se precise algo diferente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.

**4. Declaratoria de inicio.** El veintitrés de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió la **CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**, en la que se establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que, cada uno de los poderes del Estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de la referida Convocatoria.

**5. Publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025.** El quince de marzo, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025 aprobado por el Consejo General del IEE relativo a los diseños de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**II. Presentación del Juicio Ciudadano.** El quince de marzo, el ciudadano **JOHNY ELEAZAR ALONSO SÁNCHEZ**, en su carácter de candidato a la Judicatura de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio, presentó ante este Tribunal Juicio Ciudadano en contra del Acuerdo IEE/CGPEEPJE/A014/2025, en particular el diseño de la boleta para Juezas y Jueces de Primera Instancia del Estado de los 10 municipios y como se determino que podrán votar las y los electores, sin que se especificará la especialidad de las y los jueces que se votarán como si lo es con las Magistraturas.

**III. Radicación del Juicio Ciudadano.** El dieciséis de marzo, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Juicio Ciudadano en el Libro de Gobierno Especial con la clave y

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Medios

número de expediente **JDCE-12/2025**; asimismo, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y publicite el medio de impugnación señalado.

**IV. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley y publicitación del Juicio Ciudadano.** En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por el artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito, por el que, se promovió el Juicio Ciudadano, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos. Asimismo, hizo del conocimiento público la presentación del juicio, a efecto, de que, comparecieran los interesados al presente juicio.

**V. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

## CONSIDERACIONES

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral Local, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, al estar relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en el que habrá de elegirse, entre otros cargos, a la de Juezas y Jueces de primer Instancia del Sistema Penal Acusatorio; y, en el que, a decir del actor no se está respetando los términos establecidos para dicha elección y que fueron establecidos en la reforma Constitucional del Poder Judicial del Estado, y por ende, es contrario a derecho es decir, que violenta el principio de congruencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VI y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

#### **SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.**

La demanda del Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12, 64 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve, el domicilio y correo electrónico [johny.alonso.sanchez@gmail.com](mailto:johny.alonso.sanchez@gmail.com) para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Capital del Estado; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; contiene firma autógrafa de la promovente.

**b) Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que, la demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días, ya que el actor refiere que el acto reclamado se publicó el quince de marzo y, la demanda se presentó el mismo día de su publicación, esto es el 15 de marzo, siendo evidente que el Juicio Ciudadano se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo primero, de la Ley de Medios.

**c) Legitimación y personería.** Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Juicio Ciudadano que nos ocupa es promovido por un ciudadano que tiene interés jurídico en virtud de que tiene la calidad de candidato y considerar que el acto reclamado trasgrede su derecho político electoral de ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.

**d) Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

#### **TERCERA. Causales de improcedencia.**

Este Tribunal Electoral, no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las

causales de improcedencia o sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

**CUARTA. Requerimiento del Informe Circunstanciado.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios, se deberá requerir al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. y 66, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se admite el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral** expediente **JDCE-12/2025**, promovido por el ciudadano **JOHNY ELEAZAR ALONSO SÁNCHEZ**, en su carácter de candidato a cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio, para impugnar el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025 relativo a los diseños de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**SEGUNDO. Se requiere** al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberá emitir en similar término a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese** al actor en el correo electrónico señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** al Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano



**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL  
JDCE-12/2025**

Jurisdiccional Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente), Magistrada y Magistrado en funciones NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ y ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO  
Magistrado Presidente**

**NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ  
Magistrada en funciones**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
Magistrado en funciones**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA  
Secretaria General de Acuerdos en funciones**